

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

JUNTA PROVINCIAL REVOLUCIONARIA DE CÓRDOBA.

Esta Junta provincial revolucionaria ha recibido la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Terminado el periodo de lucha por la unánime y entusiasta adhesión de todo el país á los principios consignados en el manifiesto de 19 de Setiembre, natural es que se piense en concluir y consolidar la obra á costa de tantos sacrificios comenzada. Constituido con tal objeto el Gobierno Provisional de la Nación, justo es manifestar la conducta que aquel se propone seguir en la gestión de los negocios públicos, hasta que el pueblo español, representado en Cortes Constituyentes, elegidas por el sufragio universal, decida de sus futuros destinos.

Hijos de la revolucion los actuales Ministros, vienen hoy á las esferas oficiales con el noble propósito de realizar las aspiraciones de la opinion pública, anticipándose á sus legítimas exigencias, respetando religiosamente sus derechos, y afianzando de una vez para siempre las conquistas de la civilización, que dilatan la vida y desarrollan la riqueza de las naciones mejor regidas.

Inspirados, pues, los Ministros en los altos principios de libertad, de justicia y de respeto á los derechos que emanan de la voluntad del pueblo, único origen de todos los poderes y de todas las instituciones políticas, no considerarán como legítimo nada que no descanse sobre estas bases, nada que

tienda á crear perturbaciones insensatas que desnaturalicen la obra comenzada, ó se encaminen á desacreditarla para preparar restauraciones imposibles y peligrosas para todos, hasta para los mismos que las provocaran.

Para que el triunfo de la libertad en todas sus manifestaciones se asegure y robustezca arriba, preciso es que haya abajo la cordura, la prevision y el patriotismo indispensables. Hacer la libertad compatible con el orden; justificar ante Europa la trascendental revolucion que estamos llevando á cabo; purificar la Administración pública; emancipar la enseñanza; desarrollar el tráfico y la industria; preparar las reformas que reclaman los progresos de la época; robustecer el crédito; vivir, en una palabra, la vida moderna, sin que el fanatismo ni la superstición ejerzan la perniciosa influencia que hasta aquí, tal es el ideal del Ministro que suscribe; tales las tendencias de sus dignos compañeros.

Hasta ahora las Juntas Revolucionarias, dicho sea en honra de los ciudadanos que las componen y del instinto público de nuestro noble país, han ajustado su conducta á estas mismas ideas, prestando en momentos supremos servicios á que la patria, y el Gobierno en su nombre, se muestra reconocido. Falta solo que completen su obra, dando la unidad que no podrá existir en sus actos, careciendo de norma fija á que atenerse. En algunos puntos de España, las Juntas han nombrado Ayuntamientos y Diputaciones. En otros no existen todavía estas tutelares Corporaciones. Pues bien: interin se convocan los Co-

micios para elegir libérrimamente estos Cuerpos, bajo cuya inspección y vigilancia han de hacerse después las elecciones para Diputados á Cortes Constituyentes, deben proceder las Juntas á hacer su designación, sujetándose á las siguientes reglas:

1.^a Las Juntas locales y las de las capitales de provincia que no hayan nombrado los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que provisionalmente han de sustituir á las Corporaciones de aquel carácter, que existían el 18 de Setiembre último, procederán á hacer esos nombramientos, de manera que estén terminados para el 20 del corriente mes.

2.^a Las Juntas locales de Gobierno nombrarán el Ayuntamiento de cada distrito municipal, y las provinciales la Diputación correspondiente á los diversos distritos en que para tal fin esté dividida cada provincia.

3.^a Los cargos de individuo de la Junta de Gobierno no son en manera alguna incompatibles con los de Concejal ni Diputado provincial.

4.^a En las capitales de provincia donde no se haya constituido Junta provincial, se nombrará solamente el Ayuntamiento y el Diputado ó Diputados que correspondan á la localidad, excitando á las de los pueblos á hacer lo mismo, y á las de las capitales de distrito á designar además su Diputado.

5.^a Terminadas estas operaciones, que deben realizarse dentro del plazo fijado en la regla 1.^a, y que se encargarán de transmitir y hacer cumplir en los pueblos las Juntas de las capitales, á cuyo efecto publicarán esta circular en

los Boletines oficiales respectivos, darán cuenta al Ministerio de la Gobernación, á fin de que pueda fijarse con anticipación el día en que deberán hacerse las elecciones por sufragio universal.

En nombre de la libertad y de la patria, el Gobierno excita á las Juntas á desempeñar este servicio importante. Las pruebas de abnegación que tiene dadas hasta aquí son para el que suscribe la mejor garantía de que coronarán dignamente su misión, realizando la que ahora se les confía.

Piensen todos que los Ministros aceptan sus cargos en circunstancias harto críticas, que el poder es un legado demasiado triste, tal y como han dejado la Nación Administraciones de infausto recuerdo, y que sin el concurso leal de todos los partidos liberales, no se llevan á feliz cima las grandes revoluciones.

El 19 de Setiembre hicieron los Generales libertadores un llamamiento enérgico al pueblo y al Ejército. Ejército y pueblo, por un arranque de vitalidad, propio de los pueblos dignos, correspondieron admirablemente á él y realizaron en pocos días lo que en otros países ha costado guerras y desventuras sin cuento.

Con el fin de no caer en lo sucesivo en semejantes peligros, el Gobierno Provisional hace hoy otro llamamiento á la abnegación y al patriotismo de todos los ciudadanos, para afianzar en el terreno legal las conquistas de la revolución, y mostrarnos tan dignos como hasta aquí ante los ojos de la Europa que admirada nos contempla. Seamos tan perseverantes como entusiastas, tan buenos ciudadanos como valientes

soldados, y la santidad de nuestra causa triunfará de toda clase de dificultades y resistencias.

Madrid 13 de Octubre de 1868.
—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.»

La Junta, en virtud de la anterior circular, ha acordado suspender la elección que para su renovación estaba anunciada en todos los pueblos para los días 20 y 21, puesto que para aquel primero han de hallarse, según lo prevenido por el Gobierno supremo provisional, instaladas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en aquellas provincias y poblaciones que no hubiesen llenado semejantes convenientes necesidades de la administración pública.

A la sombra de esas nuevas diputaciones y municipalidades, de carácter puramente interino, se ha de realizar en breve plazo y por sufragio universal, la elección de esas mismas corporaciones, que con condiciones definitivas han de reemplazar á las que vienen funcionando por designación de las Juntas y á las que ahora, y para ese interregno, se elijan por ella; siendo esta una razón mas para la suspensión que se decreta.

La Junta, bien hubiera querido que su renovación por medio del sufragio, único camino directo de conocer las aspiraciones populares, se hubiese convertido en un hecho positivo. Sus deseos los hizo sumamente patentes desde el instante en que, para someterse á la soberanía de la provincia, presentó gustosa su dimisión. Pero el plazo perentorio señalado por el Gobierno viene, contra su natural propósito, á estorbar aquel pensamiento, y todos sus individuos lo deploran en lo mas íntimo de su alma.

En la situación presente, esta Junta que está llamada sin duda á desaparecer en cuanto se constituyan las Diputaciones y Ayuntamientos, solo le toca recomendar y encarecer á las de la provincia, que no hayan nombrado Municipalidad, el exacto y fiel cumplimiento de la circular preinserta, como un servicio mas á los muchos que ya tienen prestados en favor de las libertades del país.

Córdoba 15 de Octubre de 1868.
El Presidente, El Conde de Hornachuelos.—El Vocal Secretario, Rafael María Gorrindo.

Esta Junta ha acordado en sesión de hoy dar las gracias á los señores D. Rafael Padilla y Parejo y D. José del Bastardo Cisneros, el 1.º Administrador de Hacienda pública y el 2.º de Correos de esta capital, nombrados por la Junta,

en razón á haber cedido generosamente los sueldos que les correspondan, á favor de los heridos de la memorable Batalla de Alcolea, hasta que el Gobierno de la Nación provea dichos destinos.

Y como la patriótica conducta de aquellos señores está inspirada por los mas levantados y nobles sentimientos, la Junta ha dispuesto hacer público este donativo por medio de su periódico oficial.

Córdoba 9 de Octubre de 1868.
—El Presidente, El Conde de Hornachuelos.—El Vocal secretario, Rafael María Gorrindo.

En la sesión celebrada en el día de hoy se ha acordado:

Autorizar al Ayuntamiento de esta capital para abrir las obras públicas proyectadas, á fin de ocupar á la clase jornalera, para cuyo efecto se le facilitarán fondos de la provincia.

Decretar la descentralización absoluta respecto á las asignaciones que los pueblos pagan para los Maestros de Instrucción primaria, cuyas asignaciones se cobrarán en lo sucesivo por los mismos, directamente de los Municipios; siendo ejecutiva esta medida desde la fecha ó sea desde el principio del trimestre corriente.

Enterada la Junta de la petición dirigida á la de Madrid por la colonia Americana de dicho punto, solicitando la abolición de la esclavitud en los dominios Españoles del Nuevo Mundo, y la representación ante las Cortes de las provincias de Ultramar, se asoció á aquella manifestación, acordando apoyarla decididamente y recomendarla, en su día, al Congreso Constituyente.

Córdoba 11 de Octubre de 1868.
—El Presidente, El Conde de Hornachuelos.—El Vocal secretario, Rafael María Gorrindo.

Atenta al acrecentamiento de la riqueza pública y del estado

DECRETA:

Que declara legítimas las roturaciones hechas hasta el día, ya arbitrariamente ó por concesión gratuita de los Ayuntamientos de los pueblos, en terrenos valdíos, realengos, de aprovechamiento común y de propios: declara las tierras roturadas del dominio y libre disposición de sus poseedores actuales; y manda se considere con título suficiente para la inscripción en el Registro, la justificación posesoria practicada ó que se practique ante las autoridades municipales respectivas.

Lo que la Junta ha dispuesto se publique en su periódico oficial para que tenga cumplido efecto.

Córdoba 12 de Octubre de 1868.
—El Presidente, El Conde de Hor-

nachuelos.—El Vocal secretario, Rafael María Gorrindo.

Esta Junta ha acordado en sesión de hoy, dar las gracias al Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos por su patriótico desprendimiento al renunciar el sueldo que le corresponde como Gobernador civil de esta provincia, y hacer público este rasgo digno de sus elevados y nobles sentimientos en favor de la Nación.

Córdoba 12 de Octubre de 1868.
—El Vice-presidente, Angel de Torres.—El Vocal secretario, Rafael María Gorrindo.

Considerando que la Abadía exenta de Alcalá la Real comprendía varios pueblos de la provincia de Jaén y los de Priego, Carcabuey, Almedinilla y Fuente-Tojar, pertenecientes á la de Córdoba:

Considerando que por el Concordato de 1851 debió quedar extinguida esta jurisdicción privativa, como todas las de su clase, y que es de necesidad y conveniencia hacer cesar el estado excepcional y anómalo en que estos pueblos se encuentran, la Junta, en uso de su soberanía

DECRETA:

Que los pueblos de Priego, Carcabuey, Almedinilla y Fuente-Tojar con sus términos municipales, se segreguen de la Abadía de Alcalá la Real y pasan inmediatamente al obispado de Córdoba, al que se sujetarán en lo sucesivo en lo eclesiástico y castrense.

Los Excmos. Sres. Obispo de esta diócesis y Gobernador civil de la provincia, quedan encargados del cumplimiento de este decreto.

Córdoba 12 de Octubre de 1868.
—El Presidente, El Conde de Hornachuelos.—El Vocal Secretario, Rafael María Gorrindo.

Esta Junta ha dispuesto en sesión de hoy, de acuerdo con el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, el que las comunidades de religiosas de Santa Clara, Jesús Crucificado, la Concepción y las Dueñas, sean trasladadas con el decoro correspondiente á otros conventos de su instituto, á fin de que los edificios que hoy ocupan las mismas pueda utilizarlos el Estado: entendiéndose que si cualquiera de los referidos conventos que se suprimen, fuese de dominio particular, el Prelado se servirá señalar otro para que se desocupe y quede á disposición de la Junta. Así mismo se acordó dar las gracias al Excmo. é Ilmo. Señor Obispo por haber atendido las indicaciones que se le hicieron respecto á las perentorias reformas que exigía el Seminario con-

iliar de San Pelagio, habiendo aceptado desde luego la dimisión presentada por el Rector del mismo Dr. D. José Cobos y Junquito y nombrado para su reemplazo al Dr. D. Rafael de Sierra y Ramírez, y Vice-rector al Dr. D. Cristóbal Vazquez Espejo, con encargo de que estos dignísimos Sacerdotes formen y presenten á su aprobación la plantilla de Catedráticos y dependientes del Establecimiento.

Se acordó pensionar con dos escudos diarios á Doña Teresa Galán, viuda de D. Joaquín Narvaez, inhumanamente sacrificado el año de 1861, con motivo de los acontecimientos de Loja, á fin de que con ella atiende á la educación y subsistencia de sus hijos, sin perjuicio de acudir inmediatamente á la colocación de aquella en el magisterio de niñas, á cuya carrera pertenece; dándole por de pronto cien escudos para que se socorra en sus circunstancias actuales de apuro.

Se acordó además tener presentes á D. Rafael Delgado y Garrido, D. Manuel Narvaez Padilla, Manuel de Ramas Savariego, Francisco de Martos y Martos, Cristóbal Granados y Granados, Francisco de Martos Inés, Julian Jimenez Lechado, José Doncel Comino, Juan Quintana Doncel, Francisco Perez Avilés, Cristóbal Gonzalez Savariego, Salvador Caballero Morente, Juan Alegre y Antonio Martos Inés, todos naturales de Iznajar, para recompensarles los servicios que han prestado generosamente en pro de la causa liberal.

Así mismo se acordó proponer á la Junta superior revolucionaria y al Ministerio de la Guerra se clasifique como comandante á D. Mateo Fernandez de Castro, para cuyo empleo fué nombrado en 1854 en premio de sus distinguidos servicios patrióticos.

De igual manera se acordó librar orden de pago á favor de los propietarios que sufrieron expropiaciones en la construcción de la carretera de Trassierra, los cuales á pesar del tiempo transcurrido, no han logrado que se oigan sus justas reclamaciones. Los antecedentes necesarios, pasarán al excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, para que oídos los particulares interesados se proceda á lo que corresponde.

Se acordó además ratificar la pensión señalada en 26 de Julio de 1854, á los padres del desgraciado Alijo, muerto en el mismo año, cuya pensión percibirán hoy las hermanas huérfanas de este que se encuentran en la mayor desgracia.

Córdoba 13 de Octubre de 1868.
—El Presidente, El C. de Hornachuelos.—El Vocal Secretario, Rafael María Gorrindo.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando, 34.